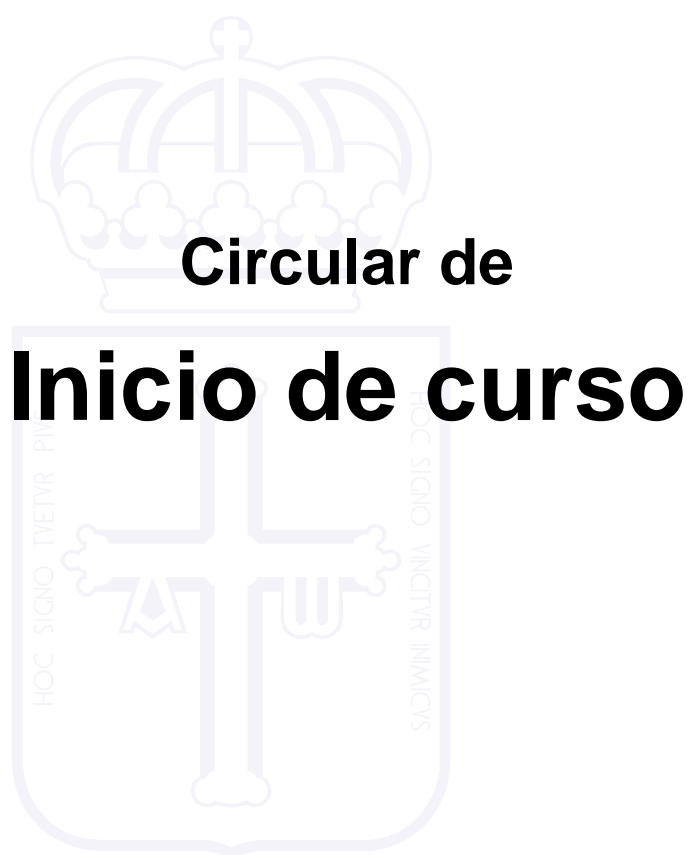


Institutos de Educación Secundaria



**Circular de
Inicio de curso**

2008-2009

**CIRCULAR DE INICIO DE CURSO 2008-2009
INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
1 SESIONES EXTRAORDINARIAS DE EVALUACIÓN.....	4
2 OFERTA DE MATERIAS OPTATIVAS.....	4
3 PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL.....	4
3.1 Calendario de actividades de inicio de curso.....	4
3.2 Definición de objetivos del centro para el curso escolar.....	4
3.3 Establecimiento de criterios generales para la organización y programación pedagógica.....	5
3.4 Organización del curso escolar.....	5
3.4.1 Agrupamiento del alumnado.....	5
3.4.2 Elaboración de horarios.....	6
3.5 Planificación de la coordinación docente.....	7
3.5.1 Planes de trabajo de los órganos de gobierno y de coordinación docente.....	7
3.5.2 Plan de coordinación de Institutos y Colegios de Educación Primaria adscritos.....	7
3.6 Programación de la Orientación y la Acción Tutorial.....	7
3.7 Atención a la Diversidad.....	8
3.7.1 Programas de diversificación curricular.....	8
3.7.2 Atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.....	8
3.7.3 Atención al alumnado con problemas graves de salud.....	8
4 PLANIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE.....	9
4.1 Plan de lectura.....	9
4.2 Programaciones docentes.....	9
4.3 Planificación de la atención al alumnado que no cursa Religión.....	10
4.4 Actividades para la atención al alumnado por el profesorado de guardia.....	10
4.5 Empleo de la aplicación corporativa SAUCE.....	10
5 REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y PLANES DE CONVIVENCIA.....	10
6 EVALUACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO.....	10
7 EVALUACIÓN DE DIAGNÓSTICO.....	11
8 FORMACIÓN PROFESIONAL.....	11
8.1 Acceso a la Formación Profesional Inicial.....	11
8.2 Currículo y horarios escolares de los ciclos formativos de la Formación Profesional.....	11
8.3 Programaciones docentes.....	11
8.4 Admisión del alumnado.....	11
8.5 Formación de grupos.....	12
8.6 Matrícula modular.....	12
8.7 Convocatorias.....	12
8.8 Evaluación en los ciclos formativos de la Formación Profesional.....	13
8.9 Formación Profesional para el empleo.....	13
8.10 Enseñanzas cofinanciadas (Fondo Social Europeo).....	13
8.11 Organización de la gestión del módulo de Formación en Centros de Trabajo (F.C.T.)... ..	14
8.12 Programas de Cualificación Profesional Inicial.....	14
9 PERMISOS Y LICENCIAS:.....	14
10 SUPERVISIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS.....	15
11 CONSULTA DE LAS REFERENCIAS NORMATIVAS.....	15

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el RD 806/2006, de 30 de junio por el que se establece el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en el curso 2008-2009 se implanta el 2º ciclo de Educación Primaria, 2º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria, además del primer curso de Bachillerato. En los dos últimos cursos desde la Consejería de Educación de Asturias se esta desarrollando normativa de diferente rango que concreta en nuestra comunidad el marco general establecido por el gobierno de la Nación.

Por otro lado, el reto de llevar a la práctica un servicio educativo de calidad ha supuesto un gran esfuerzo para la Consejería de Educación que en los últimos años ha ido dotando a los centros de los recursos necesarios para responder a las exigencias que la sociedad demandaba y que ahora se plasman como objetivos prioritarios en la Ley Orgánica de Educación: exigencia de calidad y equidad en todos los niveles del sistema educativo, el esfuerzo compartido entre familias y centro, y compromiso con la consecución de los objetivos europeos.

En la línea apuntada, se han desarrollado Programas Institucionales y se ha asignado personal suficiente a los Centros para favorecer la enseñanza personalizada potenciando modelos organizativos que dieran respuesta a la diversidad del alumnado y así mejorar el éxito escolar, y sin duda, se ha avanzado en el desarrollo de autonomía de los Centros.

En el marco de esa autonomía corresponde a los órganos de gobierno y coordinación docente utilizar con rigor los recursos disponibles para adecuar su actuación a las circunstancias concretas y a las características del alumnado con el objetivo último de conseguir el éxito escolar señalado y propiciar el aprendizaje a lo largo de la vida.

Es imprescindible para ello priorizar el desarrollo de las competencias básicas en las etapas de educación obligatoria porque la adquisición de las mismas permite usar funcionalmente los conocimientos y habilidades en contextos diversos. Estas, incardinadas en el currículo oficial, deben convertirse en la referencia obligada para el Centro y el profesorado, a la vez que el Centro y el profesorado deben implicar a las familias en su consecución como actores relevante del proceso educativo de sus hijos e hijas

En definitiva este tipo de aprendizaje y los retos que se propone la Ley requiere definir objetivos de gestión en la organización y funcionamiento de cada Centro que posibiliten la integración de toda la comunidad escolar en un proyecto común para favorecer el desarrollo personal de cada estudiante

De acuerdo con las líneas expuestas, esta circular pretende ser un instrumento útil que facilite la planificación y la toma de decisiones, siempre dentro del marco de su autonomía, de los distintos órganos del Centro para conseguir mejorar los resultados en todos los ámbitos de la acción educativa.

1 SESIONES EXTRAORDINARIAS DE EVALUACIÓN

Las pruebas extraordinarias de evaluación de Educación Secundaria Obligatoria se realizarán en la primera semana del mes de septiembre.

En las sesiones de evaluación final extraordinarias inmediatamente posteriores a dichas pruebas y una vez que el profesorado haya calificado a todo el alumnado evaluado negativamente en una o más materias en las sesiones de evaluación final ordinarias de junio, los equipos docentes procederán a decidir acerca de la promoción y titulación de dicho alumnado de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa vigente y en el Proyecto Educativo.

Asimismo, procederán a revisar las propuestas de incorporación del alumnado a los programas de diversificación curricular y a los programas de cualificación profesional inicial realizadas en las sesiones de evaluación final ordinarias del mes de junio, a la vista de los resultados obtenidos por dicho alumnado en las pruebas extraordinarias de evaluación.

2 OFERTA DE MATERIAS OPTATIVAS

Los Institutos de Educación Secundaria ajustarán su oferta de materias optativas y materias opcionales de Educación Secundaria Obligatoria para el curso 2008-2009 a lo dispuesto en la Resolución de 16 de mayo de 2008, por la que se establece la oferta y las condiciones para la elección de materias optativas y materias opcionales para la Educación Secundaria Obligatoria

En relación con la oferta de materias optativas para tercero y cuarto curso, tendrán especialmente en cuenta lo dispuesto en la disposición final primera.

3 PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL

Los Institutos de Educación Secundaria planificarán y organizarán el curso escolar antes del 18 de septiembre, fecha fijada para el inicio de las clases en el Calendario Escolar para el curso 2008-2009.

3.1 Calendario de actividades de inicio de curso

Con este fin, las Jefaturas de estudios elaborarán, con la colaboración de los integrantes del Equipo directivo, el calendario de actividades de planificación y organización del curso escolar, en el que se concretarán, al menos, las fechas de las reuniones de los órganos de coordinación docente y de gobierno para llevar a cabo dichas actividades, de acuerdo con las instrucciones y los plazos que se señalan en los siguientes apartados de esta circular.

En los centros autorizados para impartir enseñanzas bilingües en lengua extranjera, dicho calendario incluirá las actividades de revisión y adecuación de los objetivos, contenidos, metodología y criterios de evaluación de las programaciones didácticas de las áreas afectadas por el desarrollo del currículo integrado a la nueva propuesta curricular. En todo caso, para el desarrollo de este programa se estará a lo dispuesto en la Resolución de 8 de mayo 2008 por la que se aprueba el desarrollo de programas bilingües en nuestra Comunidad autónoma.

Los Directores y Directoras aprobarán y harán llegar dicho calendario al profesorado del centro y a los miembros del Consejo escolar, antes del 30 de junio, fecha de finalización de las actividades académicas.

3.2 Definición de objetivos del centro para el curso escolar

Los Equipos directivos definirán los objetivos del centro para el nuevo curso escolar, que, una vez aprobados por los órganos colegiados de gobierno, constituirán el referente de todas las

actividades que se incluyan en la Programación General Anual y en las demás programaciones, y señalarán los órganos de gobierno o de coordinación docente, o, en su caso, los integrantes de la comunidad escolar, responsables de los mismos y los plazos para conseguirlos.

Para determinar estos objetivos, tomarán como referente los objetivos prioritarios de la Ley Orgánica de Educación (exigencia de calidad y equidad en todos los niveles del sistema educativo, el éxito escolar, el esfuerzo compartido entre familias y centro, y compromiso con la consecución de los objetivos europeos), los resultados obtenidos por el centro el curso anterior, tanto en la evaluación interna como en las evaluaciones de diagnóstico u otras pruebas externas en las que haya participado, y los informes de supervisión del Servicio de Inspección Educativa, y tendrán en cuenta los recursos humanos y materiales disponibles.

Los objetivos se formularán de modo que sea posible medir y valorar su grado de consecución, y se referirán, al menos, al aprendizaje de los alumnos y las alumnas, incluidos los del alumnado a los que se aplican medidas de atención a la diversidad, al absentismo escolar, al clima de convivencia y estudio y a la implicación de los padres y las madres en la mejora del éxito escolar de sus hijos e hijas.

3.3 Establecimiento de criterios generales para la organización y programación pedagógica

Seguidamente, los Equipos directivos revisarán, con la colaboración de la Comisión de coordinación pedagógica, los criterios y directrices sobre la atención a la diversidad del alumnado y sobre elaboración de las programaciones docentes y de los planes y programas de orientación y acción tutorial contenidas en las concreciones de los currículos de las etapas impartidas en el centro, y también los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del alumnado y del profesorado. Cuando proceda, introducirán en dichos criterios y directrices las modificaciones que sean necesarias para asegurar su eficacia para orientar la organización y programación de los procesos educativos al logro de los objetivos del centro para el curso escolar.

Los criterios generales para la elaboración de las programaciones docentes y del plan de orientación y acción tutorial deben servir para homogeneizar la estructura y el nivel de concreción de dichos documentos, y complementariamente su formato e identificación.

Las directrices referidas a la atención a la diversidad incluirán las pautas para organizar los agrupamientos destinados a atender al alumnado con dificultades de aprendizaje y priorizarán las medidas destinadas a atender al alumnado de los dos primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria con dificultades de aprendizaje en las materias instrumentales (Lengua Española y Literatura, Matemáticas y Lengua Extranjera).

Los Directores y Directoras presentarán los objetivos del centro para el curso escolar y las modificaciones de los criterios antes mencionados a los órganos colegiados de gobierno, para su aprobación e inclusión en la Programación General Anual, en la primera sesión del Claustro del profesorado del curso 2008-2009.

3.4 Organización del curso escolar

3.4.1 Agrupamiento del alumnado

Una vez aprobados los objetivos del centro para el curso escolar, las Jefaturas de estudios, con la colaboración de los y las demás integrantes del Equipo directivo, definirán los agrupamientos del alumnado para la impartición de las materias comunes y de las materias opcionales y optativas así como para la aplicación de las medidas específicas de atención al alumnado con dificultades de aprendizaje y con necesidades educativas especiales.

Estos agrupamientos deben contribuir a establecer las condiciones para alcanzar los objetivos del centro para el curso escolar y a optimizar los recursos humanos disponibles, respetando en todo caso los límites fijados por la citada Resolución de la Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras en el número de grupos y los requisitos respecto al número de alumnos y alumnas por grupo especificados en la normativa vigente que sea de aplicación en cada caso.

Para la formación de los grupos se tendrá en cuenta al alumnado con necesidades educativas especiales.

Cualquier incremento en el número de grupos de alumnos y alumnas requerirá la autorización expresa de dicha Dirección General, que, por su parte, podrá autorizar excepcionalmente grupos con uno o dos alumnos por encima de la ratio establecida.

Para la creación de los grupos de materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria se estará a lo dispuesto en la Resolución de 16 de mayo de 2008, por la que se establece la oferta y las condiciones para la elección de materias optativas y materias opcionales para la Educación Secundaria Obligatoria.

Los grupos para la impartición de materias optativas de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato se desdoblarán solamente si el número de solicitantes excede la ratio fijada en la enseñanza correspondiente (25 alumnos en Educación Secundaria Obligatoria y 30 en Bachillerato).

En la elección de las fórmulas organizativas para la atención específica al alumnado con dificultades de aprendizaje y con necesidades educativas especiales se optará, siempre que sea posible, por los agrupamientos flexibles.

3.4.2 Elaboración de horarios

Seguidamente, las Jefaturas de estudios, con la colaboración de los demás integrantes del Equipo directivo, organizarán los horarios semanales de los grupos de alumnado y del profesorado de forma que permitan alcanzar los objetivos del centro para el curso escolar, de acuerdo con los criterios pedagógicos aprobados por el Claustro de profesorado y respetando en todo caso lo dispuesto en la sección III.2 del capítulo III de las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, aprobadas mediante la Resolución de 6 de agosto de 2001.

Dada la complejidad organizativa de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, los centros establecerán en su Horario General siete periodos lectivos diarios.

Esta circunstancia será tenida en cuenta con el fin de garantizar el regreso a sus domicilios de los que utilizan en el transporte escolar.

Tanto en el agrupamiento de alumnos y alumnas como en la elaboración de los horarios, se tomarán las medidas organizativas necesarias para la atención educativa al alumnado que no opte por las enseñanzas de religión.

En el horario de los Directores y Directoras, se reservará las mañanas de los martes para facilitar la asistencia a reuniones y el desarrollo de las funciones directivas.

Asimismo, en el horario de los coordinadores y coordinadoras de nuevas tecnologías, se reservará las mañanas de los miércoles para facilitar el desarrollo de las tareas correspondientes.

Dichos horarios serán aprobados por el Director o la Directora y quedarán registrados en la

aplicación informática SAUCE. La Secretaría del Instituto archivará copias en soporte papel de los mismos, firmadas por la Jefatura de estudios y el profesorado interesado y visadas por el Director o la Directora.

3.5 Planificación de la coordinación docente

Los Institutos de Educación Secundaria deben planificar al inicio de curso escolar las tareas de los órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente así como de las actividades de coordinación con los Colegios de Educación Primaria adscritos, y elaborar los Planes de trabajo correspondientes, que se incorporarán a la Programación General Anual.

3.5.1 Planes de trabajo de los órganos de gobierno y de coordinación docente

Los Equipos directivos elaborarán los planes de trabajo del Claustro del profesorado, del Consejo escolar y de la Comisión de coordinación pedagógica, y coordinarán, con la colaboración de la Comisión de coordinación pedagógica, las tareas de elaboración de los planes de trabajo de los departamentos docentes y las reuniones de la jefatura de estudios y el departamento de orientación con tutores y tutoras de cada uno de los cursos de las enseñanzas impartidas en el centro, y asegurar la necesaria coherencia entre todos ellos.

En dichos planes de trabajo se especificarán las actividades a realizar a lo largo del curso, el calendario de las mismas y, cuando proceda, sus responsables, dando prioridad a las tareas de coordinación, seguimiento, control y evaluación del funcionamiento del centro y del desarrollo de sus procesos educativos así como al análisis de los resultados de los mismos.

3.5.2 Plan de coordinación de Institutos y Colegios de Educación Primaria adscritos

Asimismo, los directores y las directoras de los Institutos convocarán a los directores y directoras de los colegios adscritos para organizar conjuntamente los planes de trabajo que garanticen la continuidad del proceso de formación del alumnado que se incorpora a la Educación Secundaria Obligatoria.

En estos planes se especificarán las actuaciones a realizar por los equipos directivos, órganos de coordinación docente, orientadores/as y tutores y tutoras de dichos centros a lo largo del curso para coordinar las programaciones docentes, informar al alumnado del último curso de Educación Primaria y a sus padres o tutores legales sobre las características generales de la Educación Secundaria Obligatoria y sobre el Proyecto Educativo del Instituto así como para transmitir la información oportuna sobre el alumnado que accede al Instituto.

En dichos planes se tendrán en cuenta las circunstancias especiales de los centros multiadscritos.

3.6 Programación de la Orientación y la Acción Tutorial

El Plan de orientación y acción tutorial debe contribuir al logro de los objetivos del centro establecidos en la Programación General Anual para el curso escolar y en particular de los que se refieren a la mejora del absentismo escolar, del clima de convivencia y estudio, de la orientación escolar y profesional del alumnado, y, con carácter prioritario, de la implicación de los padres y madres en la mejora del éxito escolar de sus hijos e hijas.

Antes del inicio de las actividades lectivas, los departamentos de orientación, con la colaboración de tutores y tutoras, concretarán dichos objetivos para cada uno de las etapas y niveles educativos que se impartan en el centro teniendo en cuenta los resultados obtenidos en estos ámbitos el curso anterior.

Asimismo se asegurarán de que el Plan de orientación y acción tutorial permita el logro de los

objetivos y se adecue a lo establecido en los Decretos por los que se regula la ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato del nuevo sistema educativo definido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en el Principado de Asturias y a los criterios aprobados por los órganos de gobierno, introduciendo, cuando proceda, los cambios necesarios.

3.7 Atención a la Diversidad

3.7.1 Programas de diversificación curricular

Los Institutos de Educación Secundaria revisarán los programas de diversificación curricular para adaptarlos a lo dispuesto en la Resolución de 6 de junio de 2008, por la que se establece la ordenación de los Programas de diversificación curricular en el Principado de Asturias. (Pendiente de publicación en BOPA) y remitirán al Servicio de Inspección Educativa la documentación que se relaciona en el punto 6 del artículo 12 de dicha Resolución antes del 15 de julio, para su supervisión e informe.

Asimismo, inmediatamente después de finalizar las sesiones de evaluación final extraordinarias de Educación Secundaria Obligatoria del mes de septiembre, comunicarán a dicho Servicio las modificaciones que se produzcan en la relación nominal del alumnado propuesto para la incorporación al programa de diversificación curricular, como resultado de la revisión que se ha de realizar en dichas sesiones.

3.7.2 Atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo

La atención al alumnado con necesidades educativas especiales, altas capacidades intelectuales e integración tardía al sistema educativo español se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Circular de 19 de junio de 2007 de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones para la implantación en el curso 2007/2008 de las enseñanzas definidas en el Decreto 74/2007, de 14 de junio, por el que se regula la ordenación y establece el currículo de la Educación secundaria obligatoria en el Principado de Asturias.

Los Institutos de Educación Secundaria que deseen organizar aulas de acogida y acceso al currículo y cumplan los requisitos para ello, deberán presentar sus proyectos al Servicio de Alumnado, Participación y Orientación Educativa antes del 15 de Julio de 2008.

Durante el curso 2008-2009, funcionarán aulas intensivas de inmersión lingüística en los IES Alfonso II y IES Pando, de Oviedo, Calderón de la Barca, de Gijón, y La Magdalena, de Avilés, que atenderán al alumnado de Educación Secundaria Obligatoria de centros sostenidos con fondos públicos de sus respectivas localidades que presente un total desconocimiento de la lengua castellana. El IES Pando atenderá, además, al alumnado de los centros sostenidos con fondos públicos de Noreña, Siero y Llanera.

3.7.3 Atención al alumnado con problemas graves de salud

Para el alumnado que no pueda asistir al centro durante largos periodos de tiempo por padecer problemas graves de salud, los equipos docentes elaborarán, con el asesoramiento del departamento de orientación, un plan de trabajo centrado en los contenidos mínimos de los ámbitos sociolingüístico y científico-matemático y en el que se prevean las medidas de coordinación con las familias y, en su caso, con otros profesionales implicados.

Cuando dichos alumnos y alumnas hayan estado hospitalizados y su convalecencia vaya a ser superior a mes y medio, los centros podrán solicitar la colaboración del profesorado del Programa de Aulas Hospitalarias poniéndose en contacto, a través del departamento de orientación, a la Unidad Escolar de Apoyo del Hospital Central de Asturias (c/ Celestino Villamil,

s/n; teléfono 985108000; ahoviedo@educastur.princast.es).

Para el alumnado con graves problemas de salud mental diagnosticado por los servicios públicos de salud y con un periodo de convalecencia superior a un mes y medio e inferior a seis meses, la Consejería de Educación y Ciencia podrá establecer recursos que favorezcan su progresivo acercamiento al centro docente y faciliten la coordinación con las familias.

4 PLANIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

Los Institutos de Educación Secundaria planificarán los procesos de enseñanza-aprendizaje antes del comienzo de las clases.

4.1 Plan de lectura

Las comisiones de coordinación pedagógica organizarán y dinamizarán la planificación, y, posteriormente el desarrollo, seguimiento, y evaluación, del Plan de lectura del centro, que formará parte de la concreción del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.

En dicho Plan, se definirán los objetivos a conseguir, coherentes con la finalidad de fomentar el hábito y el gusto por la lectura y con los objetivos del centro para el curso escolar, se especificarán los tipos de actividades que se han de realizar en cada nivel educativo, señalando los materiales y recursos que se emplearán y el tiempo semanal, no inferior a una hora, que se destinará en cada grupo de alumnos y alumnas y su distribución por materias, y se concretarán las actuaciones que se han de realizar para implicar a las familias del alumnado en la implementación del plan.

Asimismo, se establecerá la forma en que se habrá de hacer el seguimiento y la evaluación del plan, señalando, al menos, los responsables, especificando el papel del Equipo directivo y de los órganos de coordinación docente, la periodicidad de las reuniones y los instrumentos para medir el grado de consecución de los objetivos.

4.2 Programaciones docentes

Las programaciones docentes deben contribuir al logro de los objetivos del centro establecidos en la Programación General Anual para el curso escolar y en particular de los que se refieren a los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Antes del inicio de las actividades lectivas, los departamentos de coordinación didáctica concretarán dichos objetivos para cada una de las materias y de los módulos de los que son responsables, teniendo en cuenta los resultados obtenidos por los alumnos y las alumnas el curso anterior, y los incorporarán a sus programaciones docentes.

Asimismo, revisarán las programaciones docentes para asegurarse de que permiten el logro de dichos objetivos, se adecuan a los criterios aprobados por el Claustro del profesorado y a los correspondientes currículos y, en Educación Secundaria Obligatoria, se orientan a facilitar el desarrollo de las competencias básicas, introduciendo, cuando proceda, las modificaciones necesarias.

En dicha revisión, prestarán especial atención a la adecuación de las programaciones de las materias que se imparten en segundo y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria y primero de Bachillerato, a los currículos aprobados por los Decretos por los que se regulan la ordenación y se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato del nuevo sistema educativo definido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en el Principado de Asturias, por ser el año en que se implantan dichos cursos.

Prestarán también especial atención a las medidas previstas para atender al alumnado con

dificultades de aprendizaje: programas de refuerzo para el alumnado que acceda a Educación Secundaria Obligatoria con deficiencias en las materias instrumentales y para el alumnado que deba permanecer un año más en el mismo curso, planes específicos de atención al alumnado con materias pendientes, adaptaciones curriculares significativas para el alumnado con necesidades educativas especiales, planes de recuperación para el alumnado que no supera la materia en la evaluación final ordinaria.

Y, por último, prestarán especial atención a la integración de las tecnologías de la información y comunicación en la metodología que se prevea emplear en el proceso de enseñanza-aprendizaje de las distintas materias.

4.3 Planificación de la atención al alumnado que no cursa Religión

En las concreciones de los currículos de Educación Secundaria Obligatoria se establecerán y planificarán las actividades educativas para el alumnado que no opte por las enseñanzas de religión. Dichas actividades pueden ser del tipo de enriquecimiento intelectual o del de proyectos para la activación de la inteligencia, pero no deben versar en ningún caso sobre contenidos curriculares.

4.4 Actividades para la atención al alumnado por el profesorado de guardia

Los departamentos de coordinación didáctica prepararán las actividades y materiales didácticos necesarios para que el profesorado de guardia pueda atender al alumnado en ausencia de profesores y profesoras y los entregarán a la Jefatura de Estudios, que se encargará de su gestión.

4.5 Empleo de la aplicación corporativa SAUCE

El registro de las calificaciones y de las ausencias de los alumnos se realizará por medio de la aplicación corporativa de gestión educativa SAUCE. Los Institutos de Educación Secundaria definirán los procedimientos y los responsables de dicho registro en la Programación General Anual.

5 REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y PLANES DE CONVIVENCIA

Los equipos directivos, con colaboración del departamento de orientación y siguiendo las directrices establecidas por la Comisión de Convivencia y aprobadas por el Consejo Escolar del centro, organizarán la revisión o, en su caso, la elaboración del Reglamento de Régimen Interior y, en especial, del Plan Integral de Convivencia, para adecuarlo a lo dispuesto en el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22/10/2007).

6 EVALUACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Los equipos directivos diseñarán, para su incorporación a la Programación General Anual, el proyecto de seguimiento y evaluación de la organización y funcionamiento del centro, que incluirá la comprobación y valoración del grado de logro de los objetivos generales del centro y de cada uno de los programas y actividades establecidos para el curso escolar, así como el análisis del desarrollo de los procesos que dieron lugar a dichos resultados, con el fin de poder adaptar las oportunas medidas de mejora.

En dicho proyecto se especificarán las personas responsables de su preparación y coordinación, las sesiones de los órganos de gobierno y coordinación docente destinadas a esta tarea, las fuentes de información que se usarán y el modo de procesar la información obtenida y traducirla en informes.

7 EVALUACIÓN DE DIAGNÓSTICO

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de calendario de aplicación de la LOE, en el curso 2008-09 se aplicarán las pruebas de evaluación de diagnóstico al alumnado del segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria en todos los centros docentes, de acuerdo con la regulación que establezca la Consejería de Educación y Ciencia.

8 FORMACIÓN PROFESIONAL

El nuevo marco normativo derivado de la publicación de Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación hace necesaria una regulación de la ordenación de la Formación Profesional del sistema educativo.

En su desarrollo se ha publicado el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo (BOE del 3 de enero de 2007), cuya entrada en vigor implica diversas novedades aplicables de forma inmediata y otras que se aplicarán de acuerdo a la implantación progresiva de los nuevos títulos.

En tanto que se desarrolla normativa específica en nuestra comunidad autónoma seguirá siendo de aplicación la normativa aplicada hasta el momento, salvo en algunos aspectos que se señalan en diversos apartados de este capítulo.

8.1 Acceso a la Formación Profesional Inicial

Los artículos 21 y 24 y la Disposición adicional séptima del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, establecen los requisitos de acceso aplicables a la Formación Profesional.

8.2 Currículo y horarios escolares de los ciclos formativos de la Formación Profesional

Durante el curso 2008/2009 seguirán aplicándose los mismos currículos y horarios escolares de los ciclos formativos de Formación Profesional de grado medio y grado superior actualmente implantados, cuyo referencia normativa se puede consultar en el portal Educastur (www.educastur.es/fp), con excepción de los ciclos siguientes: Cocina y Gastronomía; Panadería, Repostería y Confitería; Mecanizado; Educación Infantil y Laboratorio de análisis y control de calidad para los que se aplicarán los currículos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, derivados de los nuevos títulos publicados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE).

8.3 Programaciones docentes

Para los ciclos derivados de los nuevos títulos, los Centros Docentes elaborarán la concreción del currículo y las programaciones docentes tomando como referencia la normativa vigente actual en tanto no se formule otra específica.

8.4 Admisión del alumnado

Se actuará conforme a lo recogido en la Resolución de 19 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las bases por las que se rige el procedimiento de admisión del alumnado, en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias, para cursar Formación Profesional Inicial de Grado Superior en modalidad presencial, en el curso 2008/2009 (BOPA de 30 de mayo de 2008) y en la Resolución de 24 de marzo de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las normas por las que se rige el procedimiento de admisión del alumnado en centros

docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias (BOPA de 2 de abril de 2008).

En la modalidad de Formación Profesional a distancia, se actuará de acuerdo con lo recogido en la Resolución de 8 de mayo de 2008, por la que se aprueban las normas por que se rigen el procedimiento de admisión y matriculación en las enseñanzas de Formación Profesional Inicial a distancia en centros docentes no universitarios públicos del Principado de Asturias para el curso 2008-2009 (BOPA de 6 de junio).

8.5 Formación de grupos.

Para poder constituir grupos en ciclos formativos de formación profesional inicial será necesario contar con un mínimo once alumnos y alumnas matriculados/as.

Se ofertarán treinta plazas en cada grupo, excepto en aquellos en que se les haya comunicado que disponen de una ratio de alumnos y alumnas inferior.

Serán de aplicación los desdobles de módulos profesionales establecidos el 20 de marzo del 2002, en el “Acuerdo para mejorar la calidad de la enseñanza y facilitar la estabilidad del profesorado en los centros de educación secundaria, suscrito entre la administración del Principado de Asturias y las organizaciones sindicales”.

Para hacer efectivo el desdoble de grupos en primer curso del ciclo formativo, previamente autorizado en la “Resolución de grupos de alumnado y enseñanzas para el próximo curso 2008-09” de 28 de marzo del 2008, deberá alcanzarse la cifra de cuarenta y cinco alumnos/as preinscritos/as.

Para aquellos grupos desdoblados en primer curso, se producirá el desdoble en segundo curso siempre que los alumnos y las alumnas que promocionen y se matriculen sean más de treinta.

Los grupos que en el periodo ordinario de admisión, tengan tres ó menos de tres solicitudes, no se procederá a la adjudicación de plazas. A quienes soliciten se les adjudicará por orden de prioridad en el resto de sus opciones si las tuvieran y estas enseñanzas no se volverán a ofertar para este curso en el periodo extraordinario.

Los grupos que en el periodo ordinario de admisión, tengan entre cuatro y diez solicitudes, no se procederá a la adjudicación de plazas. A quienes soliciten se les adjudicará por orden de prioridad en el resto de sus opciones si las tuvieran y estas enseñanzas se volverán a ofertar para este curso en el periodo extraordinario pudiendo ser solicitadas por todos los alumnos y las alumnas que lo deseen.

8.6 Matrícula modular

Para la admisión y matrícula del alumnado en la oferta modular se aplicará lo establecido en la Resolución de 19 de mayo de 2008 (BOPA de 6 de junio) por la que se regula la oferta modular en Formación Profesional Inicial en los centros públicos del Principado de Asturias.

8.7 Convocatorias

Número de convocatorias: se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y 40 del Real decreto 1538 / 2006, de 15 de diciembre.

Renuncia a la convocatoria y matrícula de todos o algunos módulos profesionales: Se seguirá el procedimiento indicado en la Circular de Inicio de Curso 2007-2008.

Convocatoria de gracia: Se seguirá el procedimiento indicado en la Circular de Inicio de Curso

2007-2008.

8.8 Evaluación en los ciclos formativos de la Formación Profesional

Se procederá de acuerdo con lo indicado en la Circular de Inicio de Curso 2007-2008.

8.9 Formación Profesional para el empleo

Los Centros homologados para impartir enseñanzas de Formación Profesional para el empleo que estén desarrollando cursos de la convocatoria 2008, deben comunicar en la segunda quincena de septiembre, las expectativas de ejecución a 31 de diciembre, con indicación de las posibles bajas en ejecución por reducción del alumnado, horas o cursos no impartidos.

Los Centros que tengan previsto proponer acciones formativas en el ejercicio 2009, deben elaborar un plan de actuación (especialidades a ofertar, alumnado y horas) y enviarlo al Servicio de Formación Profesional para el Empleo en la segunda quincena de octubre.

8.10 Enseñanzas cofinanciadas (Fondo Social Europeo)

Los centros docentes que impartan enseñanzas cofinanciadas por fondos procedentes del Fondo Social Europeo (FSE), deberán llevar a cabo las actuaciones de información y publicidad de dichas enseñanzas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento (CE) N° 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, que fija las normas de desarrollo para el Reglamento (CE) N° 1083/2006.

Serán enseñanzas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, las siguientes:

- Cursos que se desarrollen en el marco de los Programas de Cualificación Profesional Inicial.
- Cursos que se desarrollen en el marco de los Programas de Formación Profesional para el Empleo.
- Cursos del Plan de Formación Ocupacional y Continua.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el apartado 2.d del artículo 7 del citado Reglamento, los centros docentes figurarán en la lista de beneficiarios que hará pública la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo y que se publicará por vía electrónica o por otros medios, así como la cantidad de fondos públicos asignada.

El artículo 8 del citado Reglamento hace referencia a la necesidad de informar al público de la ayuda obtenida del FSE y de colocar carteles o placas informativas, en los locales del centro educativo. Asimismo, se contempla en dicho artículo que se anunciará que los cursos impartidos han sido seleccionados en el marco del Programa Operativo del FSE para el periodo 2007-2013, e incorporar referencias al FSE en la documentación relativa a los cursos cofinanciados.

Por otra parte, el artículo 9 del Reglamento, especifica que las medidas de información y publicidad destinadas a los beneficiarios, a los beneficiarios potenciales y al público en general, deben incluir los elementos siguientes:

El emblema de la Unión Europea.

La referencia al Fondo Social Europeo (FSE).

La declaración elegida por la Autoridad de Gestión, que en el caso del FSE es "**El FSE invierte**

en tu futuro’.

Para el cumplimiento de las responsabilidades de información y publicidad, los centros en los que se imparten enseñanzas cofinanciadas por el FSE deberán desarrollar, entre otras, las siguientes medidas:

Información a la comunidad educativa, del hecho de que las enseñanzas citadas están cofinanciadas por el FSE y por el Principado de Asturias.

Información al personal docente adscrito a estas enseñanzas, del hecho de que sus retribuciones son cofinanciadas por el FSE y por el Principado de Asturias.

Colocación de carteles informativos con la referencia al FSE, en dependencias del Centro en las que se impartan enseñanzas cofinanciadas, con la presencia del logotipo de la Unión Europea y el rótulo del FSE.

Incorporación de referencias al FSE en materiales informativos específicos para uso del alumnado, y en la información que se publique en los medios de comunicación relativa a la oferta formativa del Centro.

Por otra parte, los equipos directivos de los centros, deberán poner a disposición de los organismos regionales, nacionales y comunitarios, con competencias en materia de gestión, seguimiento y control, información relativa al alumnado participante en las enseñanzas cofinanciadas por el FSE, así como la documentación justificativa de los gastos y pagos certificados. También se informará sobre las actuaciones de información y publicidad ejecutadas.

8.11 Organización de la gestión del módulo de Formación en Centros de Trabajo (F.C.T.)

Para el desarrollo de la Formación en Centros de Trabajo se actuará conforme a lo dispuesto en la Resolución de 22 de febrero de 2006 (BOPA de 9 de marzo y la Circular de Inicio de Curso 2007-2008).

8.12 Programas de Cualificación Profesional Inicial

Los Programas de Cualificación Profesional Inicial se regulan por la Resolución de 6 de junio de 2008 de la Consejería de Educación y Ciencia.

9 PERMISOS Y LICENCIAS:

Se consideran permisos y licencias las ausencias del trabajo por las causas, duración, y régimen jurídico tipificados y justificados, y se configuran como un derecho del personal, correspondiendo su autorización a la Dirección General de Recursos Humanos, previo informe favorable de la Dirección del centro educativo al que se encuentre adscrito el/la solicitante.

Deberán solicitarse mediante modelo oficial ya sea en papel o de manera telemática, utilizando en este caso la página educastur, (comunidad educastur, gestión de permisos) y siguiendo los procedimientos establecidos al efecto.

El plazo para resolver dichas solicitudes y, en su caso, los efectos del silencio serán los recogidos en el Decreto 67/2002, de 16 de mayo, por el que se aprueban las normas relativas a procedimientos administrativos de la Administración del Principado de Asturias (BOPA de 4-6-2002).

En cualquier caso, la solicitud de los permisos y licencias se ha de efectuar con una antelación

mínima igual al plazo señalado en el citado Decreto, para resolver el correspondiente permiso, salvo que se determine otro plazo en la regulación correspondiente o concurran causas excepcionales que deberán ser justificadas posteriormente.

10 SUPERVISIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS

El Servicio de Inspección Educativa, en cumplimiento con lo dispuesto en el punto 1 del Plan de actuación aprobado por la Resolución de 17 de diciembre de 2007, (BOPA 25/2/2008), supervisará y controlará, en una muestra de centros educativos públicos que se seleccionarán anualmente, la organización y el funcionamiento general de centros, para comprobar su ajuste a las disposiciones vigentes, valorando la eficacia de la organización de los centros en relación con los resultados de evaluación del alumnado y el logro de los objetivos establecidos por los centros en sus respectivas programaciones generales anuales.

11 CONSULTA DE LAS REFERENCIAS NORMATIVAS

Las referencias normativas que aparecen citadas en la presente circular, así como la legislación relacionada con el ámbito educativo pueden consultarse en:

La base de datos legislativa "LEX" de la página Web educativa "Educastur" mediante un buscador alfabético, temático o cronológico cuya dirección es: <http://www.educastur.es/lex>

Los índices cronológico y temático de legislación educativa del ámbito del Principado de Asturias que se encuentran en la sección "Recursos/Legislación" de la Intranet educativa de Educastur.

Oviedo, 27 de mayo de 2008

El Consejero de Educación y Ciencia

José Luis Iglesias Riopedre